

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0374-2023-ALC/MDS

Subtanjalla, 3 de julio de 2023

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla

VISTO:

La Carta Notarial S/N de fecha 29 de mayo de 2023 signada con expediente administrativo N° 3892-2023 diligenciado por don **MOISES AARON ALVITES PEÑA**, Informe N° 0231-2023-GSG/MDS emitido por la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N° 345-2023-GAJ/MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente de vistos don Moises Aaron Alvites Peña solicita el otorgamiento de escritura pública de traslado de dominio del bien inmueble sito en el Centro Poblado de Subtanjalla – cercado I etapa Mz. K1 Lote 2(D), de un área de 75.00 metros cuadrados, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritos en la Partida N° P07020849, del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica, aduciendo que existe una minuta de donación de terreno de fecha 12 de febrero de 2020, entre la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y doña Cenobia Claudina Chanca Tovar, quien le cedió el predio mediante contrato de transferencia de posesión de lote de terreno;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el concejo municipal *aprueba la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;*

Que, la norma es clara al señalar que para toda acción municipal que se realice, se necesita la aprobación del Concejo Municipal, sin embargo, dentro del acervo documentario no evidenciamos ningún archivo que pueda indicar que se haya realizado algún Acuerdo de Concejo relacionado a la donación o cesión del predio en cuestión, conforme se indica en el Informe N° 0231-2023-GSG/MDS mediante el cual la Gerencia de Secretaria General señala que realizada la búsqueda de Acuerdos de Concejo y el libro de actas no se encontró ningún Acuerdo de Concejo del año 2020;

Que, por otro lado, se advierte del asiento 003 de la Partida Registral N° P07020849, que el predio en cuestión fue afectado en uso con fecha 30 de mayo de 2012; a favor de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla por un plazo indeterminado con el fin de destinar al desarrollo específico de sus funciones. Que, conforme se verifica del portal web de COFOPRI, el predio en cuestión se adjudicó a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla con el fin de que se use para el servicio de agua y desagüe;

Que, el administrado pretende el otorgamiento de la escritura pública por parte de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, sin tomar en cuenta que la escritura pública es un documento público que se realiza ante un notario público por un determinado derecho o hecho, el cual es autorizado por dicho fedatario público, que firma con el otorgante u otorgantes, mostrando sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó, este instrumento notarial que contiene una o más declaraciones de las personas que intervienen en un acto o contrato, emitidas ante notario que lo complementa con los



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



requisitos legales propios y específicos de cada acto, para su incorporación al protocolo del propio notario, y en su caso, para que pueda inscribirse en los registros públicos correspondientes;

Que, en el presente caso la manifestación de voluntad entre don Moises Aaron Alvites Peña y doña Cenobia Claudina Chanca Tovar no vincularía a la Municipalidad Distrital de Subtanjalla como hecho jurídico para determinar la obligatoriedad para arribar a un otorgamiento de una escritura pública;

Que, los procesos de otorgamiento de escritura pública están destinados a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes; por ende, el otorgamiento de escritura pública no es exclusivo para contratos de compra venta en el cual, por prescripción del artículo 1549 del código civil, es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad, sino a todo acto jurídico, siendo ello así en el presente caso, no se advierte que la municipalidad distrital haya transferido o creado un acto jurídico interpartes con sometimiento a una contraprestación que lo obligue a suscribir un contrato previo y consecuentemente se determine la obligación para determinar la emisión de una escritura pública;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley N° 27972, orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el otorgamiento de escritura pública a favor de don MOISES AARON ALVITES PEÑA, respecto del predio ubicado en Centro Poblado de Subtanjalla – Cercado I Etapa Mz. K1 Lote 2(D) del Distrito de Subtanjalla, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación a la interesada y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional www.munisubtanjalla.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
[Signature]
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE